

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2020-09834-01.

Apelación auto

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, por Secretaría devuélvanse las diligencias a la Superintendencia de Industria y Comercio, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-016-2012-00089-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que interpuso la parte pasiva contra el auto adiado 19 de mayo de 2022, para lo cual se **CONSIDERA:**

1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

2. Radica el censor su inconformidad, en que lo pretendido con el mismo es establecer el conocimiento que la parte tenía de la existencia de la cónyuge supérstite y, así mismo, en relación con la solicitud sobre los oficios deprecados, como se trata de supuestos justamente por los que edifica el tramite nulidista, sin más consideraciones se revocará la decisión para acceder a la súplica y por sustracción de materia no se concederá el recurso que subsidiariamente se presentó.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR lo decidido en providencia del 19 de mayo pasado, en relación con la negativa al decreto del interrogatorio y se señala el próximo 2 de septiembre a la hora de las 8:45 a.m., para la consecución de dicha probanza.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad señalada por el recurrente, por Secretaría. El que deberá ser tramitado por el incidentante.

TERCERO: No conceder el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Notifíquese,

El Juez,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-0521-22

Estando el proceso al Despacho, para señalar fecha para la audiencia del artículo 372 del C.G.P., se observa:

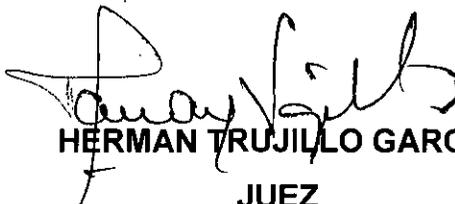
1.- En la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-118408, correspondiente al inmueble perseguido en este asunto, aparece la venta de la **nuda propiedad de MENDEZ CASTILLO DIEGO a SCANCELLA RUIZ CHAY DE GONZALEZ MARCELA.**

2.- No obstante, lo anterior, de la revisión de las anotaciones antecedentes, el señor **DIEGO MENDEZ CASTILLO**, no aparece como propietario inscrito del inmueble en mención.

3.- Por lo anterior, y como **medida de saneamiento**, se Dispone:

Ordenar a la parte actora, allegar a los autos, el certificado especial, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, correspondiente al inmueble determinado en los autos, en donde conste, quien o quienes aparecen como titulares de derechos reales, sobre el referido bien, acorde con lo preceptuado en el artículo 375-5 del C.G.P., para lo cual se le concede un término de 30 días. (art. 317 del C.G.P.), so pena de decretar el desistimiento tácito. **Secretaría controle términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11</u> <u>1</u> <u>AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-023-2011-00805 00.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por los demandados Blanca Aurora Velandia de Ballesteros, Lucila Velandia de Montañez y Luis Alfredo Juyar Lavado en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se reiteró la negativa de la cesión de derechos litigiosos por improcedente

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Pretenden los demandados Blanca Aurora Velandia de Ballesteros, Lucila Velandia de Montañez y Luis Alfredo Juyar Lavado ceder sus derechos litigiosos a la sociedad Cosmos Constructores S.A.S atendiendo lo consignado en el contrato cesión de derechos litigiosos.

En la decisión censurada se les expuso a los demandados que atendieran a lo resuelto en auto de fecha 19 de febrero del 2019, motivo que originó la inconformidad del recurrente, quien afirmó que el contrato allegado es diferente al inicialmente aportado y que además existe un evento incierto ante la litis.

Sea lo primero en establecer que " la Cesión de derechos litigiosos es el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio. Esta cesión se hace efectiva por medio de la entrega del título que contenga la cesión. Este título consiste en un documento privado, aun en el caso en que la controversia trate sobre inmueble". BONIVENTO Fernández, José Alejandro "Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales", Ed. Librería del Profesional, Edición No. 13, Tomo I, Pág. 328 y 329.

Nótese que de conformidad con la naturaleza de la acción que aquí se elevó, y que incluso el estadio procesal en el que se encuentra el trámite impide que exista incertidumbre sobre los derechos que al extremo demandado le corresponden, motivo por el cual no resulta hipotético el resultado de la litis.

Así mismo, aunque pudiese cederse el derecho que por mejoras se solicitó, las mismas no fueron reconocidas en la providencia que decidió su división.

Finalmente, y para nada relevante, solamente es titular del derecho litigioso el demandante, esto es, quien pretenden ejercer efectos jurídicos sobre determinados derechos, tal como lo pregona el doctrinante Enrique Camilo Noguera Aaron, en su libro, de los contratos: principios y nociones civiles de la Universidad Sergio Arboleda pag 132.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Jeimmy Yesenia Galindo Moreno como apoderada judicial de los demandados Blanca

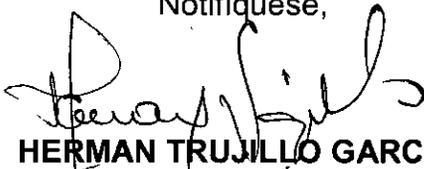
Aurora Velandia de Ballesteros, Lucila Velandia de Montañez y Luis Alfredo Juyar Lavado.

SEGUNDO: MANTENER la decisión adiada 24 de noviembre de 2021 mediante la cual se no se acepta la cesión de derechos litigiosos.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** interpuesto de manera subsidiaria. En consecuencia, previo el pago de las expensas necesarias para la expedición de copias digitales del expediente, para lo que se concede el término de cinco días so pena de declarar desierto el recurso. Cumplida la carga memorada, remítase la actuación al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, para que se surta la alzada. Tenga en cuenta el recurrente que este Despacho judicial se encuentra abierto al público.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0090

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. Que revocó el auto por el que se rechazó la acción presentada en razón a circunstancia expuesta en providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11</u> AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0090

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, de no ser por advertir que, de la revisión del libelo, se establece sin el menor asomo de duda, que, en razón a la cuantía, este proceso no es de competencia de este Despacho judicial. En efecto, en la demanda se estimó el valor de las pretensiones en la suma de \$132.100.000.00, cuando textualmente se solicita:

dichos patrimonios autónomos es **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**; 3) a la sociedad **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S., EN REORGANIZACION**, son las siguientes:

1. La suma de **\$132.100.000**, que estimo razonadamente bajo juramento, por concepto de la restitución, devolución, reembolso o reintegro de dicha suma de dinero, que fue entregada o pagada por **JURGEN GUSTAVO GUERRERO KOMMRITZ** a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en los términos de la cláusula "**SEGUNDA. ENTREGA DE RECURSOS**" del negocio jurídico al que se refiere el documento titulado "**CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO BACATÁ HOTEL FASE 2**" "**REFERENCIA No. 1200030292**" "**2 DERECHOS FIDUCIARIOS**", suscrito el **8 de febrero de 2013**, por **JURGEN GUSTAVO GUERRERO KOMMRITZ**, el representante legal de **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S.**, y el apoderado especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Y siendo que para el año 2021, fecha de presentación de la demanda, los procesos eran de mayor cuantía, si las pretensiones sobrepasaban los \$ 136.278.900, lo cual acontece, se reitera, en tanto en las pretensiones como en el juramento que fue debidamente presentado por el actor, el valor de las mismas efectivamente resulta inferior, se Dispone:

RECHAZAR la demanda, en razón a la cuantía, para que sea repartida ante los jueces Municipales de esta ciudad.

Envíese la actuación a la oficina de reparto, a fin que sea asignada a los memorados Despachos.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy 11 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

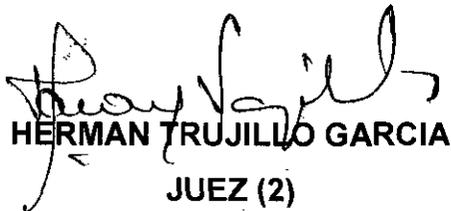
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0564

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, que revocó el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>306</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0564

Se ADMITE la demanda VERBAL -IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA - incoado por SOL MERCEDES CASTRO BARBOSA contra CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALBA PH.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 en concordancia con el artículo 382 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Se niega, la cautela deprecada, pues no se allega prueba idónea sobre la violación alegada.

Se le reconoce personería a JOSE JULIO MENDOZA SALAMANCA, como apoderado de la parte actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00620-00

Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir los errores mecanográficos en que involuntariamente se incurrió al momento de proferir la providencia fechada 16 de junio de 2022, por lo que se dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los apellidos de la ejecutada son **BOCAREJO CARVAJAL** y no como allí se indicó; en consecuencia el primer inciso quedará de la siguiente manera:

*"...Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO y NELCY **BOCAREJO CARVAJAL**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:..."*

2. Igualmente, téngase en cuenta en todos sus apartes que las órdenes de pago respecto de las obligaciones relacionadas en los pagarés No. 06919610376186, 06919600174221 y 06915000224513 se encuentran a cargo exclusivo del señor **JOSÉ EVERARDO GONZÁLEZ BENITO** y no como allí se refirió.

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita, el cual hace parte integral del que se corrige.

Se agregan al expediente los documentos originales de los anexos y demás relacionados a folios 48 al 121, conforme se requirió en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado	
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	As

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00655-00

Se agregan al expediente los documentos originales de los anexos y demás relacionados a folios 28 y 29, conforme se requirió en auto del 25 de julio de 2022.

Como quiera que la DIAN emitió respuesta al oficio No. 2022-00372 del 23 de marzo de 2022, empero, se pronunció sobre la entidad bancaria ejecutante, nuevamente désele aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario aclarándole que las ordenes de apremio se emitieron en contra de AXIA GROUP S.A.S. y JORGE SAÚL CRUZ SILVA, para que se sirva proceder de conformidad. Oficiese.

Finalmente, proceda la parte interesada a acreditar el trámite impartido a los oficios librados en el cuaderno de medidas cautelares, en su defecto, dar inicio a los trámites de notificación, so pena de dar inicio a los requerimientos de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> fijado	
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00732-00

La memorialista a folio 14 recuerde que no se cumplen las condiciones de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso¹ para que se requiera emisión de auto para obtener tal autorización. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
Ab

¹ "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00104-00

El memorialista a folio 15 recuerde que no se cumplen las condiciones de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso¹ para que se requiera emisión de auto para obtener tal autorización. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

¹ "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-120

Se acepta el **Desistimiento** que hace la actora, en relación con el recurso de apelación concedido mediante auto de 24 de junio del año en curso.

No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda, toda vez que la misma se presentó de manera virtual. Secretaría desanote en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy 11 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-145

Incorpórese a los autos los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Se requiere a la actora, a fin de que trámite los oficios librados con ocasión de las cautelas solicitadas, acredítese en lo pertinente. Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito. Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy 11 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0164

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00209-00

Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió al momento de proferir la providencia fechada 13 de mayo de 2022, por lo que se dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el valor relacionado en el numeral 1., corresponde a la suma de \$ 116'664,094 y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita, el cual hace parte integral del que se corrige.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>306</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0257

Se requiere a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., con el objeto de que allegue los originales de los documentos, base del recaudo, e igualmente para que tramite los oficios de las medidas cautelares decretadas. **Secretaría controle términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00259-00

No obstante la petición de aclaración fue allegada en oportunidad conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, la misma debe ser denegada como quiera que, el aparte cuestionado no contiene ningún concepto o frase que ofrezca un verdadero motivo de duda; empero y en aras de ilustrar al abogado de la parte interesada, los documentos originales que se requieren son el poder, los anexos y los relacionados como pruebas documentales en el libelo demandatorio, pues con la radicación en línea y por obvias razones no se allegan tales documentos físicos, sólo archivos PDF.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes lo pertinente a las pruebas de que trata el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>506</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00271-00

Se agregan al expediente los documentos originales de los anexos y demás relacionados a folios 16 al 52, conforme se requirió en el auto admisorio.

La memorialista a folio 54 recuerde que no se cumplen las condiciones de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso¹ para que se requiera emisión de auto para obtener tal autorización. Secretaría proceda de conformidad.

Se ORDENA a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados, con la constancia de ley.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>506</u> , fijado	
Hoy 11 AGO. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

¹ "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00339-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 25 de julio de 2022 y notificado por estado el día 26 siguiente.

Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>306</u> , fijado	
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00343-00

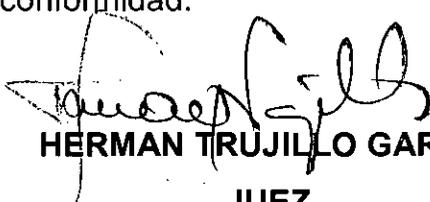
Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 26 de julio de 2022 y notificado por estado siguiente día 27. Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar. Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

La memorialista a folio 6 debe estarse a lo acá dispuesto, empero, recuerde que no se cumplen las condiciones de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso¹ para que se requiera emisión de auto para obtener tal autorización. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado	
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	Ab

¹ "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00349-00

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra la empresa REDESIS S.A.S. y el señor GUSTAVO DÍAZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-6-9600350985:

1. \$ 31'457.844,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

2. \$ 1'463.156,00 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del 20 de mayo de 2022 al 20 de junio de 2022 (2 cuotas), cada una por valor de \$ 731.578,00, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se efectuó su pago.

3. Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, liquidados a la tasa del 11.52% EA, sin que en ningún caso exceda la máxima legal.

b) Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-0-0-9600351207:

1. \$ 21'123.350,00 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

2. \$ 8'040.850,00 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del 20 de mayo de 2022 al 20 de junio de 2022 (2 cuotas), cada una por valor de \$ 4'020.425,00, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se efectuó su pago.

3. Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, liquidados a la tasa del 11.52% EA, sin que en ningún caso exceda la máxima legal.

b) Pagaré No. 800.135.100-0 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0479-8-1-9600351280:

1. \$ 8'201.322,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se le ordena a la parte ejecutante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

Se reconoce a ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada especial de la parte ejecutante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado	
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	
	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00349-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado REDESIS S.A.S. identificado con el Nit N° 800135100-0, denunciado como de propiedad del acá ejecutado. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez materializada la anterior medida cautelar y obrando en el plenario certificado con la respectiva anotación, se estudiara la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los acá ejecutados REDESIS S.A.S. y GUSTAVO DÍAZ GÓMEZ, en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Oficiese.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 418'078.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00351-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 29 de julio de 2022 y notificado por estado el día 1 de agosto siguiente.

Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado	
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-013-2020-00497 01.

SEGUNDA INSTANCIA

Atendiendo al contenido del inciso 3° del artículo 12 de la ley No. 2213 de 2022 expedido por el presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 137 de 1994, se dispone:

1.- ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 7 de abril de 2022 Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad.

2.- Las partes tengan en cuenta lo previsto en el inciso 3° del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

3.- Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

El Juez,

Notifíquese,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> fijado	
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Exp. -19-2019-01027

Segunda instancia.

Teniendo en cuenta que, de esta actuación, conoció el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, quien confirmó el auto proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal, se **dispone**:

1.- No avocar el conocimiento.

2.- Previa desanotación, envíense las diligencias al Juzgado 19 Civil municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 035-2021-00758-01

APELACION SENTENCIA

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida en este asunto, en audiencia celebrada el 19 de enero del año en curso, por el Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.

El apelante y la secretaría deben observar el contenido del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, canon traído por la ley 2213 de 2022, en su artículo 14.

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>106</u> , fijado
Hoy <u>11 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria